

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 83

El señor Alcalde de Itero Seco, de esta provincia, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Dimas Ibáñez Melendro, manifestando que el día 5 de los corrientes se ausentó de la casa paterna su hijo Mauricio Ibáñez de la Hoz, de 31 años de edad, soltero, estatura 1'620 metros, color moreno, viste americana de francesilla azul, pantalón gerga oscuro, con jersey claro y pardo, calzado con zapato de campo, tacholado; va indocumentado y padece de enajenación mental.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 84

El señor Alcalde de Villaeles de Valdavia, con fecha 8 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad Emeterio Corral Lorente, manifestando que el día 14 de los corrientes le desapareció un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Pelo negro, alzada la marca, edad nueve años, recién esquilado el cuello y cola, sin herrar de las cuatro extremidades y sin cabezón ni cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y aquél en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniqué al de Villaeles de Valdavia y éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 85

El señor Alcalde de Población de Cerrato, con fecha 8 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad don Eusebio Aragón González, manifestando tener recogida en su domicilio una res lanar, la cual

estaba extraviada por el campo, y de las señas siguientes:

La oreja derecha taladrada y la izquierda cortada, en el lomo pintura encarnada, con cuernos y borra.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias peticiones de autorización para la importación de títulos y valores extranjeros, o españoles de cotización internacional a fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, interesándose al propio tiempo se determinen las formalidades necesarias para llevar aquélla a efecto, y se declare si son de aplicación las normas dictadas con anterioridad al Movimiento Nacional en la materia que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio y lo informado por el de lo Contencioso de Estado, se ha servido disponer:

Que la introducción en el territorio liberado de títulos o valores extranjeros, o españoles de cotización internacional, con el fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el invocado Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, puede llevarse a cabo sin necesidad de previa autorización ni estampillado de los títulos, bastando dar cuenta a este Departamento de su entrada, así como del lugar y de la entidad en que los mismos hayan de ser depositados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 1 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Distintos criterios ha venido sustentando la legislación sobre la inamovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza, sin duda teniendo en cuenta que tratándose de cargos con una misión en extremo delicada, requeríase la máxima confianza por parte del Poder Público respecto de las personas que los ejercieran y garantías de permanencia y autoridad en el desempeño de su cargo, y por ello en varias disposiciones se estableció la inamovilidad de dichos funcionarios.

Las circunstancias especialísimas del momento presente, el haber quedado completamente desarticulada la organización de la Inspección en la mayor parte de las provincias, por efecto de la depuración personal, y la imposibilidad de celebrar concursos y oposiciones para la provisión de las vacantes existentes, aconsejan que, por lo menos transitoriamente, se modifique el artículo veinte del vigente Decreto que organizó la Inspección de Primera Enseñanza, dejando a la discreción ministerial la distribución del personal perteneciente a la misma.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo único. El artículo veinte del Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos queda redactado en estos términos: «Los Inspectores de Primera Enseñanza son inamovibles en sus cargos, del que no podrán ser separados sino en virtud de expediente. En cuanto a sus destinos, podrán ser trasladados a petición propia y mediante los concursos que se establecen en este mismo Decreto. El Ministerio de Educación Nacional podrá trasladar, con carácter provisional, a los Inspectores de Primera Enseñanza a la provincia donde lo aconseje la conveniencia del servicio».

Dado en Burgos, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

(B. O. E. 538-7 Abril)

Ministerio del Interior

DECRETO

La reorganización que se impone en todas las obras benéfico-sociales, así como la política rigurosa que se precisa en relación con el futuro y eficacia de las funciones particulares, obliga a articular una nueva estructura de las Juntas Provinciales de Beneficencia, con vista a llenar las siguientes finalidades: Una mayor agilidad y dinamismo en su funcionamiento, entorpecido muy frecuentemente por la pertenencia a las mismas de personas abrumadas con cargos públicos de por sí suficientes para agotar al esfuerzo de un hombre capaz; una consonancia y entronque más manifiestos con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la seguridad de poder ampliar en su día las funciones de dichas Juntas en orden a una serie de propósitos coordinadores y de control sobre las actividades derivadas de la Beneficencia y Obras Sociales en el área de cada provincia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, por los siguientes Vocales: Un Representante del Prelado de la Diócesis, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado Provincial de «Auxilio Social», y un Arquitecto, un Médico y un Profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, designados por el Ministerio del Interior, oído el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La Presidencia de las Juntas será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial, permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio del Interior de entre los Vocales que componen la Junta. El Vocal que representa al «Auxilio Social» podrá delegar sus funciones en el Secretario técnico de dicha entidad. Igualmente, el Abogado del Estado Jefe,

queda facultado para conferir su delegación general o especial, a otro Abogado del Estado.

Artículo tercero. Independientemente de las funciones que por la legislación vigente están encomendadas a las Juntas, y de las que en lo sucesivo se les atribuyan, les corresponderá señaladamente la de visitar los establecimientos benéficos radicados en la provincia, para lo cual podrán comisionar a cualquiera de los Vocales y, preferentemente, al Delegado Provincial de «Auxilio Social».

Artículo cuarto. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de su constitución, las Juntas Provinciales de Beneficencia formarán una relación de las instituciones benéficas existentes en la provincia de su jurisdicción y que se hallen en algunas de estas situaciones:

a) Con bienes insuficientes para cumplir sus fines.

b) Con fondos sobrantes después de atendidos sus fines.

c) Teniendo caducado el objeto de la institución.

d) Siendo inadecuados los fines fundacionales a las nuevas conveniencias de orden benéfico social.

En vista de la expresada relación las Juntas formularán la propuesta de agregación, refundición o supresión de instituciones que estime conveniente, y la elevará a la Superioridad junto con la mencionada relación para la resolución que proceda.

Artículo quinto. El día veinticinco del presente mes de Abril deberán quedar constituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ORDENES

El artículo cuarto del Decreto de dieciseis de Febrero último, normativo del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, faculta a dicho Servicio, en su apartado d), para proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, y el apartado e) del mismo artículo, le atribuye la realización de actos de gestión y ejecución que sean necesarios.

La urgente atención que merece el abastecimiento de comarcas que el rápido avance de nuestras armas recupera para España, obliga a adoptar medidas provisionales que, en uso de las facultades referidas, faciliten la acción del Gobierno en tan importante cuestión.

Al efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las «subsistencias» a que se refiere el artículo segundo del Decreto de la Vicepresidencia, de 16 de Febrero último, y

que se encuentran en las zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se liberen, quedan afectas al consumo nacional.

Artículo segundo. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes está facultado para incautarse provisionalmente de dichas subsistencias, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren, y para ordenar su distribución con destino al consumo de la población civil, sin mengua de las facultades que correspondan a la Intendencia Militar.

Artículo tercero. En el ejercicio de la expresada función, el Servicio Nacional antedicho adoptará las providencias indispensables a la constancia escrita de inventarios, entregas, depósitos y demás actuaciones, con objeto de que, a ulteriores efectos, se tengan antecedentes para la definitiva resolución de las cuestiones que se planteen.

Burgos, 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

La conmemoración de los misterios de la Redención del género humano, con tanto esplendor y sincera devoción celebrados por nuestro pueblo, es ocasión para que el Estado español, al mismo tiempo que renueva la profesión del sentido católico del Movimiento, siga dando realidad a la declaración del Fuero del Trabajo, según la cual las Leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren días feriados, a todos los efectos, el Jueves y el Viernes Santos. Por los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, compensación de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer

(B. O. E. 536—10 Marzo)

ORDEN CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante, no sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y en su caso, la entrega.

Los Gobernadores Civiles de las

provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos 8 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer. Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de...

Ministerio de Justicia

DECRETO

El Decreto de 28 de Octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso, que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En los Jueves y Viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de Fiesta Nacional».

Dado en Burgos, a cinco de Abril de 1938. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de curtidos en España, muy principalmente los fabricantes de suela, que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de la escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales, pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse, con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, también una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes, por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional, ha tenido que restringirse el sacrificio de reses, viene a mermar más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos lleguen a faltar en gran masa para las fábricas de

curtidos, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquéllos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual, y a propuesta del Comité Sindical del Curtido, procede que, a partir de esta misma fecha entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos, y se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido, de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta 3 kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesados superiores a 45 kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que esas exportaciones no ocasionen perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del Curtido el organismo a quien compete la distribución de los cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península, sin su dictamen previo, ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que éste proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de curtidos. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretende realizarse.

7.º Quedan en suspenso todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias de la España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. E. 535—9 Abril)

Diputación provincial de Palencia

Intervención

EJERCICIO ECONOMICO DE 1938

RESUMEN del Presupuesto general de Ingresos y Gastos por capítulos y artículos, que se publica en este periódico oficial en atención a lo que determina el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, cumpliendo a su vez los apartados 1.º y 2.º de la Circular de la Dirección general de Administración local del 7 de Marzo de 1934 ajustándose a la modelación que se inserta en la Gaceta del día 8.

GUION NUMERO 1.-INGRESOS

| Artículos | RECURSOS PRESUPUESTOS | | |
|--|-------------------------------------|---|--|
| | Para el primer trimestre Pesetas | Para los tres últimos trimestres Pesetas | TOTAL por capítulos para el ejercicio económico Pesetas |
| CAPITULO I | | | |
| Rentas | | | |
| 3.º Intereses de efectos públicos y demás valores | 9285 46 | 200 » | |
| 4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial. | 3687 50 | 9205 » | |
| | 12972 96 | 9405 » | 22377 96 |
| CAPITULO II | | | |
| Bienes provinciales | | | |
| 2.º Enajenaciones. | 16000 » | » | |
| CAPITULO III | | | |
| Subvenciones y donativos | | | |
| 1.º Del Estado..... | 136720 05 | 269301 94 | |
| 2.º De Corporaciones locales..... | 1250 » | » | |
| | 137970 05 | 269301 94 | 407271 99 |
| CAPITULO IV | | | |
| Legados y mandas | | | |
| Un. Legados y mandas. | 5399 14 | » | |
| CAPITULO V | | | |
| Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | | | |
| 1.º Eventuales | 25 » | 100 » | |
| 2.º Extraordinarios..... | » | 60000 » | |
| 3.º Indemnizaciones..... | 500 » | 100 » | |
| | 525 » | 60200 » | 60725 » |
| CAPITULO VII | | | |
| Derechos y tasas | | | |
| 1.º Por prestación de servicios..... | 9412 50 | 28435 » | |
| 2.º Por aprovechamientos especiales.. | 26875 » | 73850 » | |
| | 36287 50 | 102285 » | 138572 50 |
| CAPITULO VIII | | | |
| Arbitrios provinciales | | | |
| 1.º Ordinarios y extraordinarios..... | 1250 » | 1000 » | |
| 2.º Imposiciones o percepciones | 562 50 | 31687 50 | |
| | 1812 50 | 32687 50 | 34500 » |
| CAPITULO IX | | | |
| Impuestos y recursos cedidos por el Estado | | | |
| 1.º Contribución territorial..... | 36250 » | 108750 » | |
| 2.º Cédulas personales..... | 112500 » | 337500 » | |
| | 148750 » | 446250 » | 595000 » |
| CAPITULO X | | | |
| Cesiones de recursos municipales | | | |
| 1.º Aportación municipal..... | 153556 50 | 460669 50 | |
| | 153556 50 | 460669 50 | 614226 » |
| CAPITULO XI | | | |
| Recargos provinciales | | | |
| 3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre | 55093 50 | 144906 50 | |
| | 55093 50 | 144906 50 | 200000 » |

RECURSOS PRESUPUESTOS

| Artículos | RECURSOS PRESUPUESTOS | | |
|--|-------------------------------------|---|--|
| | Para el primer trimestre Pesetas | Para los tres últimos trimestres Pesetas | TOTAL por capítulos para el ejercicio económico Pesetas |
| CAPITULO XII | | | |
| Traspaso de obras y servicios públicos | | | |
| 2.º Otros ingresos.. .. . | 20000 » | 80000 » | |
| | 20000 » | 80000 » | 100000 » |
| CAPITULO XV | | | |
| Multas | | | |
| 2.º Otras multas..... | 25 » | 75 » | |
| | 25 » | 75 » | 100 » |
| CAPITULO XVII | | | |
| Reintegros | | | |
| 1.º Por pagos indebidos..... | 1250 » | 2500 » | |
| 2.º Por otros conceptos..... | 21500 » | 4500 » | |
| | 22750 » | 7000 » | 29750 » |
| <i>Total general de recursos presupuestos</i> | 611142 15 | 1612780 44 | 2223922 59 |

GUION NUMERO 2.-GASTOS

| Artículos | CREDITOS PRESUPUESTOS | | |
|---|-------------------------------------|---|--|
| | Para el primer trimestre Pesetas | Para los tres últimos trimestres Pesetas | TOTAL por capítulos para el ejercicio económico Pesetas |
| CAPITULO I | | | |
| Obligaciones generales | | | |
| 1.º Servicios generales del Estado.... | 8412 48 | 18087 44 | |
| 2.º Deudas | 28860 99 | 31139 01 | |
| 5.º Pensiones | 14127 28 | 38999 36 | |
| | 51400 75 | 88225 81 | 139626 56 |
| CAPITULO II | | | |
| Representación provincial | | | |
| 1.º De la Diputación y Comisión provincial | 500 » | 1500 » | |
| 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..... | 750 » | 2250 » | |
| 3.º Dietas de los Diputados provinciales..... | 2750 » | 6500 » | |
| | 4000 » | 10250 » | 14250 » |
| CAPITULO V | | | |
| Gastos de Recaudación | | | |
| 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales .. | 31250 » | 93750 » | |
| | 31250 » | 93750 » | 125000 » |
| CAPITULO VI | | | |
| Personal y Material | | | |
| 1.º De las oficinas | 39865 68 | 120663 64 | |
| 2.º De los Establecimientos provinciales..... | 12536 49 | 37847 50 | |
| 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial | 2250 » | 6750 » | |
| 4.º Gastos generales de la Corporación | 14833 86 | 42803 64 | |
| | 69486 03 | 208064 78 | 277550 81 |
| CAPITULO VII | | | |
| Salubridad e Higiene | | | |
| 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia | 1250 » | » | |
| | 1250 » | » | 1250 » |
| CAPITULO VIII | | | |
| Beneficencia | | | |
| 1.º Atenciones generales..... | 591 25 | 15408 75 | |
| 2.º Maternidad y Expósitos | 97086 88 | 291260 62 | |
| 3.º Hospitalización de enfermos..... | 52293 75 | 155206 25 | |
| 5.º Dementes | 85193 44 | 255580 30 | |
| | 235165 32 | 717455 92 | 952621 24 |

| Artículos | CREDITOS PRESUPUESTOS | | | Artículos | CREDITOS PRESUPUESTOS | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|
| | Para el primer trimestre Pesetas | Para los tres últimos trimestres Pesetas | TOTAL por capítulos para el ejercicio económico Pesetas | | Para el primer trimestre Pesetas | Para los tres últimos trimestres Pesetas | TOTAL por capítulos para el ejercicio económico Pesetas |
| CAPITULO IX | | | | CAPITULO XIII | | | |
| Asistencia social | | | | Montes y pesca | | | |
| 2.º | Otras instituciones de carácter social | 15 » | 10045 » | 2.º | Fomento de la riqueza forestal. | 2812 50 | 10357 50 |
| 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes | 1162 50 | 2812 50 | CAPITULO XIV | | | |
| CAPITULO X | | | | Agricultura y ganadería | | | |
| Instrucción pública | | | | 1.º | Atenciones generales. | » | 60000 » |
| 1.º | Atenciones generales. | 1050 » | 2050 » | 2.º | Escuelas de Agricultura. | 1196 25 | » |
| 5.º | Escuelas de Sordomudos | 2500 » | 500 » | 5.º | Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. | 125 » | 375 » |
| 8.º | Escuelas profesionales. | 10000 » | 30000 » | 9.º | Concursos y exposiciones. | 500 » | 1500 » |
| 9.º | Bibliotecas | 758 75 | 286 25 | CAPITULO XVIII | | | |
| 11.º | Monumentos artísticos e históricos | 125 » | 375 » | Imprevistos | | | |
| 12.º | Subvenciones o becas. | 3850 » | 1350 » | Un | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. | 5000 » | 25000 » |
| CAPITULO XI | | | | Total de créditos presupuestos | | | |
| Obras públicas y edificios provinciales | | | | 611142 15 | 1612780 44 | 2223922 59 | |
| 1.º | Atenciones generales. | 2037 50 | 1362 50 | GUION NUMERO 3.-RESUMEN GENERAL | | | |
| 2.º | Construcción de caminos vecinales. | 101147 05 | » | Total general de recursos presupuestos. | | | |
| 3.º | Reparación y conservación de caminos vecinales | 36823 » | 50000 » | Idem de créditos presupuestos. | | | |
| 5.º | Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales | 45737 50 | 89750 » | Diferencia por | | | |
| 9.º | Construcción de edificios provinciales. | » | 202570 18 | { Déficit | | | |
| 10.º | Reparación y conservación de edificios provinciales. | 3750 » | 6250 » | { Sobrante. | | | |
| Total | | | | 189495 05 | 349932 68 | 539427 73 | |

RELACION de las variantes introducidas en el Presupuesto ordinario de 1937 al aprobarse el de 1938 y que se publica cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5), ajustándose a la modelación de la Circular de la Dirección General de Administración Local del 14 de Marzo de 1934 (Gaceta del 19).

| Capítulos | Artículos | CONCEPTOS | POR ARTICULOS | | POR CAPITULOS | |
|-----------------|-----------|--|---------------|-------------|---------------|-------------|
| | | | AUMENTOS | ANULACIONES | AUMENTOS | ANULACIONES |
| INGRESOS | | | | | | |
| 1.º | 3.º | Por intereses de Deuda Perpetua, Amortizable del Estado y dividendos de las acciones del Banco de España y Crédito Local. | » | 27 656 39 | | |
| » | 4.º | Por producto de suscripciones y anuncios del BOLETIN OFICIAL, venta listas electorales y efectos inaprovechables. | » | 1 857 50 | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | » | 29 513 89 | | 29.513 89 |
| 2.º | 2.º | Producto venta solares antiguos Manicomios de esta Ciudad. | » | 48.000 » | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | » | 48.000 » | | 48.000 » |
| 3.º | 1.º | Subvención del Estado para construcción y conservación de caminos vecinales. | » | 140 858 21 | | |
| » | 2.º | Participación de Entidades en la construcción de caminos vecinales. | » | 3 750 » | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | » | 144 608 21 | | 144.608 21 |
| 4.º | Unico | Por lo que se recibirá de la herencia de don Bruno Miguel, de Torquemada. | » | 16.197 42 | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | » | 16 197 42 | | 16.197 42 |
| 5.º | 1.º | Ingresos por el concepto de eventuales. | 25 » | » | | |
| » | 2.º | Ingresos por el concepto de extraordinarios para destinar a la adquisición de ganado seleccionado. | 60 000 » | » | | |
| » | 3.º | Ingresos por el descuento a contratistas de construcción y conservación de caminos vecinales. | » | 1.400 » | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | 60 025 » | 1.400 » | 60.025 » | 1.400 » |
| 7.º | 1.º | Por rentas y pensiones de asilados, así como reintegro de estancias de dementes, en pago de las hospitalidades. | 197 50 | » | | |
| » | 2.º | Participación en la Patente de Automóviles, Tasa de Rodaje, 80 por 100 de conservación carreteras y alquiler apisonadoras. | » | 6 775 » | | |
| | | <i>Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.</i> | 197 50 | 6.775 » | 197 50 | 6 775 |

| Capítulos | Artículos | CONCEPTOS | POR ARTICULOS | | POR CAPITULOS | |
|---------------|-----------|--|---------------|-------------|---------------|-------------|
| | | | AUMENTOS | ANULACIONES | AUMENTOS | ANULACIONES |
| 8.º | 1.º | Arbitrio del Timbre provincial..... | » | 2 750 » | | |
| » | 2.º | Id. sobre remolacha..... | 30 000 » | » | 30.000 » | 2.750 » |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 30.000 » | 2 750 » | | |
| 11 | 3.º | Por Derechos reales y Timbre del Comité Central de Fondos provinciales..... | » | 20 374 » | | 20.374 » |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | » | 20.374 » | | |
| 12 | 2.º | Por la prestación del Servicio de Contribuciones del Estado..... | 20 000 » | » | 20.000 » | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 20.000 » | » | | |
| 17 | 1.º | Por el reintegro de pagos indebidos durante el ejercicio..... | » | 1 250 » | | 61 250 » |
| » | 2.º | Id. id. de caminos vecinales..... | » | 60 000 » | | |
| | | TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO..... | | | 110 222 50 | 330 868 52 |
| | | Diferencia en menos entre uno y otro Presupuesto..... | | | 220 646 02 | |
| GASTOS | | | | | | |
| 1.º | 1.º | Por servicios bagajes, material Junta del Criso, Secretaría y Fiscalía Contencioso..... | » | 7 150 » | | |
| » | 3.º | Por deudas que se liquiden de ejercicios anteriores..... | » | 55.443 97 | | |
| » | 5.º | Por pensiones, jubilaciones y otras indemnidades de la Diputación..... | » | 3 382 50 | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | » | 65.976 47 | | 65.976 47 |
| 2.º | 3.º | Dietas de los Diputados provinciales..... | » | 1 750 » | | 1.750 » |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | » | 1.750 » | | |
| 6.º | 1.º | Personal y material de las oficinas de la Diputación..... | 1.066 59 | » | | |
| » | 2.º | Id. id. de los Establecimientos de Beneficencia e Imprenta..... | 238 04 | » | | |
| » | 4.º | Gastos generales de la Corporación e Imprenta..... | » | 1.697 95 | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 1.304 63 | 1.697 95 | 1.304 63 | 1 697 95 |
| 7.º | 3.º | Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... | » | 3 750 » | | 3.750 » |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | » | 3.750 » | | |
| 8.º | 1.º | Aumento para Sanatorios Antituberculosos y baja para subvenciones a Entidades o particulares de carácter benéfico..... | 15.000 » | 1.365 » | | |
| » | 3.º | Hospitalización de enfermos..... | » | 1.675 01 | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 15.000 » | 3.040 01 | 15.000 » | 3.040 01 |
| 9.º | 2.º | Guarderías Infantiles u Hogares Maternales para la prestación del Servicio de «Auxilio Social»..... | 10 000 » | » | | |
| » | 3.º | Fiesta del Libro, del Día del Ahorro, Presos y Liberados y de Animales y Plantas..... | » | 675 » | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 10.000 » | 675 » | 10.000 » | 675 » |
| 10 | 1.º | Subvención al Patronato de Turismo..... | » | 650 » | | |
| » | 5.º | Escuelas de Sordomudos y Ciegos..... | » | 7.000 » | | |
| » | 9.º | Subvenciones a Bibliotecas de la capital y provincia..... | » | 1 990 » | | |
| » | 12 | Id. para estudiantes que carezcan de medios económicos..... | » | 10.200 » | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | » | 19 840 » | | 19.840 » |
| 11 | 1.º | Subvenciones de carácter municipal..... | » | 4.750 » | | |
| » | 2.º | Construcción de caminos vecinales..... | » | 303 441 15 | | |
| » | 3.º | Conservación de caminos vecinales..... | » | 60.469 » | | |
| » | 5.º | Id. de carreteras provinciales..... | » | 47.462 50 | | |
| » | 9.º | Construcción de edificios provinciales (Hospital provincial)..... | 202.570 18 | » | | |
| » | 10 | Conservación de id. id. | » | 5.000 » | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 202 570 18 | 421.122 65 | 202.570 18 | 421.122 65 |
| 13 | 2.º | Fomento de la riqueza forestal..... | 1 920 » | » | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 1.920 » | » | 1.920 » | |
| 14 | 1.º | Adquisición de sementales de toda clase de ganado..... | 60.000 » | » | | |
| » | 2.º | Subvenciones para alumnos de la Escuela de Capataces Regadores..... | » | 3.588 75 | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 60.000 » | 3.588 75 | 60.000 » | 3.588 75 |
| 18 | Unico | Para gastos imprevistos..... | 10.000 » | » | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo..... | 10.000 » | » | 10 000 » | |
| | | TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO..... | | | 300 794 81 | 521.440 83 |
| | | Diferencia en menos entre uno y otro Presupuesto..... | | | 220.646 02 | |

RESUMEN

| | |
|---|--------------|
| Presupuesto de ingresos y gastos de 1937..... | 2.444.568 61 |
| Id. , , 1938..... | 2.223 922 59 |
| Diferencia en menos..... | 220 646 02 |

Lo que se publica para cumplimiento del Decreto de 4 de Diciembre de 1937 y demás disposiciones vigentes.
Palencia 5 de Abril de 1938. El Año Triunfal.— El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo

NOTA

— El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en telegrama de 5 del mes en curso, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Hasta tanto que por este Ministerio no se dicten las normas a base de las cuales se llevará a efecto la reglamentación del trabajo en los distintos sectores de la producción, distribución y transporte, se abstenga de aprobar ni visar pactos colectivos ni cualquier otra forma que suponga normas de reglamentación de trabajo, cuidando de mantener las actualmente en vigor.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, los cuales adoptarán las medidas oportunas en sus respectivas localidades, para la más exacta observancia de lo dispuesto por la Superioridad.

Palencia 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Sixto Solís.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 136

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidos del actual, a las doce horas tendrá lugar, tercera, pública y judicial subasta de los semovientes que se dirán embargados al expediente Pedro González García, vecino de Dueñas, para hacer efectivas responsabilidades civiles decretadas por S. E. el General Jefe de la 6.ª Región Militar y que son:

Semovientes

Un macho de un metro 48 centímetros de alzada, pelo castaño, de 8 años, tasado en 450 pesetas.

Una mula de pelo castaño, de un metro cuarenta y un centímetro de alzada, de unos 17 o 18 años, tasada en 100 pesetas.

Y una burra, castaña, bragada, de un metro seis centímetros, de 10 a 12 años, tasada en 50 pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar para en la subasta deberán previamente consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al valor de la tasación.

2.º Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.ª Las caballerías se venden en junto, pudiendo verse en el domicilio del depositario que es el mismo expediente.

4.ª El Juzgado no responde de vicios o defectos del ganado.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 138

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Ilades, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, Delegado para el mismo de la Comisión provincial de Incautación de Bienes. Por el presente edicto se cita a Isaác Vargas Diez, vecino que fué de Brañoserá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, manifestando por escrito o de palabra, en su descargo, lo que estime procedente, en expediente de incautación de bienes que se le sigue con el número 5 del corriente año, bajo apercibimiento de continuar el expediente sin oírle.

Cervera de Pisuerga 6 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Cédula de requerimiento

El señor Juez Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, en este partido judicial, en el expediente que instruye bajo el número 10 del año actual, ha acordado se requiera a Rufino Pelaz Cuesta y Herminio Gutiérrez González, que se encuentran en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 8 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes.

Recibidas en esta Alcaldía, las relaciones de rentas o listas referentes al resultado de la revisión del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formadas por el Servicio Catastral Urbano de esta provincia, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan examinarlas los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas, para ante el Sr. Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Carrión de los Condes 7 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Piña de Campos.—Primer trimestre, los días 19 y 20 del actual, de las once a las trece y de las quince a las diecisiete.

Villanueva de Hornos.—Los cuatro trimestres de 1937, los días 10 y 17 del actual, de nueve a quince.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Junta vecinal de Villarrabé.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Lomas.—1937.
Valderrábano.—1937.
Nogal de las Huertas —1937.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del pasado bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villaherreros

Reemplazo de 1940

Epifanio Barba Diez, hijo de Genaro y María.

Clementino Sánchez Liquete, de Teófilo e Isabel.

Manuel Delgado Francés, de Dionisio y Felisa.

Día de presentación: 12 de Abril.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.
Triollo.
Revilla de Collazos.
Grijota.
Tariego.
Mazariegos.
Villota del Duque.
Sotobañado.
Villarrabé.
Población de Arroyo.
Boada de Campos.
Dehesa de Montejo.
Añoza.
Capillas.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1939, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.
Villarmentero (urbana).
Revenga (urbana).
Villaherreros (urbana).
Herrera de Valdecañas (urbana).

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.